BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.796

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 27 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.80
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 3.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de *la Administración Nacional* deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín *Oficial* en el día 26 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	5.343.—
" adicional de balances . .	481.—
" anticipo de balances . .	35.—
" marcas	720.—
" adicional de marcas . .	82.—
" venta de Boletines y folletos	26.10
Total	$ 6.687.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO



ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Rosa Macio de Riera. — Ley 11.471 — Sobre jubilación

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1933.

28.294. — 2193. — Expte. 5.869-R-/33. — 481. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Rosa Macio de Riera, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.º 11.471, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado, durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable, civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por ésto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación, procederá a liquidar mensualmente, la suma de setenta pesos (pesos 70.— m|n.) moneda nacional, a doña Rosa Macio de Riera, en su carácter de ex costurera del Ministerio de Guerra, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.º — **Comuníquese, publíquese**, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Disponiendo el trámite de un expediente de jubilación.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.051. — 588-C-787. — Vista la nota de la Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital, aconsejando la jubilación del Ujier de la misma, don Luis María Quesada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del Ujier de la Cámara de Apelación en lo Comercial de la Capital, don Luis María Quesada, a efecto de que el Poder Ejecutivo dicte la correspondiente resolución en orden a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a sus efectos, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Disponiendo el trámite de un expediente de jubilación.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.052. — P. 828. — Vista la nota del Patronato Nacional de Menores, aconsejando la jubilación del auxiliar 8.º de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, don Juan José Casas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, procederá a dar curso al expediente de jubilación del auxiliar 8.º de la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, don Juan José Casas, a efecto de que el Poder Ejecutivo dicte la correspondiente resolución, en orden a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N.º 4349.

Art. 2.º — Publíquese, dése al Registro Nacional, y pase a sus efectos a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Reconociendo servicios prestados por don Cayetano Grassi.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.053. — G. 873. — Vistos: Resultando de estas actuaciones que el recurrente, don Cayetano Grassi, ha prestado servicios como Jefe de Talleres del Instituto Tutelar de Menores hasta el 30 de abril de 1932, y atento a lo informado por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reconócese al señor Cayetano Grassi, el derecho a percibir el sueldo de ayudante 5.º (Jefe de Talleres) del Instituto Tutelar de Menores (hoy Escuela de Artesanos Almafuerte), durante todo el mes de abril de 1932, debiendo abonársele, en consecuencia, la parte correspondiente a diez días, desde el 21 al 30 de ese mes.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección de Administración a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de "Ataliva Roca", (La Pampa) — Su creación.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.054. — I. 207. — Visto el pedido de creación del Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Ataliva Roca, que formulan los vecinos de dicha localidad y la Gobernación de La Pampa; y atento que por decreto número 25.985, de fecha 30 de junio próximo pasado, el Ministerio del Interior, conforme a las prescripciones del de 29 de enero de 1902, ha fijado la jurisdicción del "distrito judicial" respectivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase el Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de "Ataliva Roca", en la Gobernación de La Pampa, con la jurisdicción que establece el referido decreto de 30 de junio último.

Art. 2.º — Los gastos que demande el sostenimiento del Juzgado así como el sueldo del Juez de Paz, serán costeados por los vecinos, hasta su inclusión en la Ley de Presupuesto.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Casa Rodolfo Uhlig, Sociedad Anónima Comercial Importadora". — Derogando decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.055. — U. 19. — Vistos: Atento que los accionistas de la Sociedad Anónima "Casa Rodolfo Uhlig Sociedad Anónima Comercial Importadora", en asamblea debidamente celebrada el 5 de agosto de 1933, han resuelto la disolución anticipada, y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inc. 4.º del Código de Comercio; y de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el decreto de fecha 26 de septiembre de 1927, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 29 de agosto del mismo año.

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Banco Israelita Argentino Sociedad Anónima". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.056. — B. 19.933. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Banco Israelita Argentino, Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento cincuenta y cinco (155) a ciento cincuenta y seis (156), las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad anónima "Banco Israelita Argentino Sociedad Anónima", por la asamblea realizada el 26 de marzo de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas ciento cuarenta y nueve (149) a ciento cincuenta (150).

Art. 2º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Sociedad Anónima Carlos Casado Limitada, Compañía de Tierras". — Aprobando la reforma de estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.057. — C. 100. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Carlos Casado Limitada Compañía de Tierras", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada; y que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por la recurrente, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento treinta y nueve vuelta (139 vta.) a ciento cuarenta y una vuelta (141 vta.) con las modificaciones de fojas ciento cincuenta y una y vuelta (151 y vta.), las reformas introducidas en los estatutos de la "Sociedad Anónima Carlos Casado Limitada Compañía de Tierras", por la asamblea realizada el 28 de junio de 1933.

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Compañía General de Alimentación" (Sociedad Anónima). — Se deroga el decreto que autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.058. — G. 20. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización para el funcionamiento de la sociedad anónima "Compañía General de Alimentación" (Sociedad Anónima); atento que, de la investigación practicada por la Inspección General de Justi-

cia, resulta que dicha sociedad ha paralizado sus actividades, no ha celebrado asambleas desde hace dos años ni publicado los balances de estos dos últimos años; y que, a pesar del plazo transcurrido desde la presentación de fojas 63 y 64, las autoridades sociales no han realizado diligencia alguna para regularizar esa situación, violándose, así, lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Comercio y por la Ley número 5125; y de conformidad con el precedente dictamen,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el decreto de fecha 29 de septiembre de 1928, por el *que se autorizó el funcionamiento de la* mencionada sociedad anónima, constituída en esta Capital el 1.° de agosto del mismo año.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Federación Argentina de Ajedrez". — Se aprueban reformas de estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.059. — F. 27.933. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los estatutos de la Asociación "Federación Argentina de Ajedrez", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada, y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas ciento seis (106), las reformas introducidas en los estatutos de la asociación "Federación Argentina de Ajedrez", por la asamblea realizada el 30 de mayo de 1933, según testimonio del acta corriente a fojas ciento cinco y vuelta (105 y vta).

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el papel, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación "La Previdenza". — Reforma de estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.060. — P. 41. — *Vistos: El pedido* de aprobación de la reforma introducida en los estatutos de la asociación "La Previdenza", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que esa reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cuarenta (40) el nuevo artículo cuarenta y tres (43) sancionado por la asamblea realizada el 22 de enero de 1933, según testimonio del acta corriente de fojas treinta y cuatro (34) a treinta y cinco (35) para ser agregado a los estatutos de la asociación "La Previdenza".

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Asociación "Misión Noruega de Marineros." — Nuevos estatutos.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933
28.061. — M. 30. — Vistos: Los nuevos estatutos de la asociación recurrente y el dictamen producido por la Inspección General de Justicia; atento a que no contienen disposición alguna contraria al orden público y que se han cumplido los requisitos legales de autenticidad

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La asociación "Misión Noruega de Marineros" (Den Norske Sjomandsmission), que fué reconocida como persona jurídica en la República de 1921, ajustará su funcionamiento a los nuevos estatutos aprobados por la asamblea celebrada el 25 de agosto de 1931, *en Kristiansand (Noruega), cuya* traducción corre de fojas treinta y dos (32) a treinta y ocho (38).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, repóngase las fojas, expídase testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

"Asociación de Prácticos del Río de la Plata". — Concediéndole personería jurídica.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.062. — 599. — P. 15.932. — Vis*tos: El pedido de concesión de personería* jurídica para la "Asociación de Prácticos del Río de la Plata" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en la disposición del inciso 5.° del artículo 33 del Código Civil; y que sus estatutos con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la "Asociación de Prácticos del Río de la Plata", contituída en esta Capital el 1.° de marzo de 1931 con el nombre de "Sociedad de Prácticos del Río de la Plata"; y apruébanse sus estatutos de fojas cuarenta y cinco (45) a cincuenta y tres (53).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase las fojas, y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Nombrando Ayudante 1.° a la señorita Susana Pinto.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.012. — 600. — Vista la renuncia presentada por el señor Alfredo J. Passo, en el cargo de Ayudante 1.° de la Di*rección de Justicia,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante 1.° del Ministerio de Justicia e Instrucción *Pública*, señor Alfredo J. Passo, y nómbrase en su lugar a la señorita Susana Pinto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, fecho, archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando "acta convenio" relativa a supresión, modificación y ejecución de trabajos adicionales en el Cuartel en construcción en Concordia.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933
27.984. — 5708. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 7180, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete *para su aprobación el "acta-convenio"* que ha suscripto con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresaria de la construcción de la canalización y accesorios sanitarios en las cuatro cuadras para tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia, (contrato de fecha 4 de marzo de 1925, aprobado por decreto de fecha 13 del mismo mes y año, B. M. N.° 7009 y "acta de ampliación de contrato", aprobada por decreto N.° 15.183 de fecha 30 de diciembre de 1932, B. M. N.° 9258), referente a la supresión de las instalaciones de lavatorios en los locales peluquería de las mencionadas cuadras; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta-*convenio" suscrita el día 8 de agosto* de 1933 entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la supresión de las instalaciones de lavatorios en los locales peluquerías de las cuatro cuadras para tropa del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Concordia.

Art. 2.° — La suma de $ 24.168.40 m|n. (veinticuatro mil ciento sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), precio único y global, por *"ajuste alzado", convenida para la* totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducida a la suma de $ 23.255.80 m|n. (veintitrés mil doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional), por deducción de la cantidad de $ 912.60 m|n. (novecientos doce pesos con sesenta centavos moneda nacional) que es el importe de la economía originada por el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus demás efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aaprobando acta-convenio referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en el Cuartel de Caballería en construcción en Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933
28.023. — 5709. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6858, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio", que ha suscrito con el señor Empresario Gabriel Mascolo, adjudicatario de la ejecución de las "obras de blanqueo y *pintura" del Pabellón Cocina y Baños* Calientes para tropa, en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú Cuatiá, (contrato de fecha 1 de julio de 1927, aprobado por Decreto de fecha 13 del mismo mes y año, B. M. N.° 7689, y "acta-convenio" aprobado por decreto N.° 08.930 de fecha 8 de septiembre de 1932, B. M. N.° 9165), referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en las obras de blanqueo y pintura del mencionado Pabellón; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta convenio" suscrita con fecha 18 de agosto de 1933, entre el señor Director *General de Ingenieros y el señor Empre*sario Gabriel Mascolo, referente a la ejecución de diversos trabajos adicionales en las obras de blanqueo y pintura del Pabellón Cocina y Baños Calientes para tropa en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 1.541.36 m|n. (un mil quinientos cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenida para la totalidad de las obras contratadas, acre*cida en $ 220.94* (doscientos veinte pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía originada por el presente Decreto, forma la cantidad de $ 1.762.30 *m|n. (un mil setecientos sesenta* y dos pesos con treinta centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 220.94 m|n (doscientos veinte pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 33.14 m|n. (treinta y tres pesos con catorce centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralos de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 254.08 m|n. (doscientos cincuenta y cuatro pesos con ocho centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 9, del Presupuesto de 1928, se im*putará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, parti*da 13 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando acta convenio relativa a ejecución de obras en el Cuartel de Caballería *en construcción en* Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.024. — 5710. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6859, D. G. I.), formulado por la *Dirección* General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Empresario Gabriel Mascolo, adjudicatario de la ejecución de las "obras de blanqueo y pintura" del Pabellón Comedor y Casino para Tropa, en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, (contrato de fecha 4 de julio de 1927, aprobado por Decreto de fecha 13 del mismo mes y año, B. M. N.° 7689, y "acta-convenio" aprobada por decreto N.° 08.929, de fecha 8 de septiembre *de 1932, B. M. N.° 9165)*, referente a la ejecución de modificaciones y trabajos adicionales en las obras de blanqueo y pintura; del mencionado Pabellón atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta convenio" suscrita con fecha 18 de agosto de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Empresario Gabriel Mascolo, referente a la ejecución de modificaciones y trabajos *adicionales en las obras de blanqueo* y pintura del Pabellón Comedor y Casino para Tropa del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 4.698.02 m|n. (cuatro mil seiscientos noventa y ocho pesos con dos centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", convenida para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducida a la cantidad de $ 4.240.31 m|n. (cuatro mil doscientos cuarenta pesos con treinta y un centavos moneda nacional), por deducción de $ 457.71 m|n. (cuatrocientos cincuenta y siete pesos con setenta y un centavos moneda nacional), que es el importe de la economía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Bajas.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.
28.033. — 5711. — Visto el presente expediente C. 35.209, Cde. 7|933 (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja del Colegio Militar, de conformidad con lo determinado por el N.° 127 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40) y con anterioridad al 28 de agosto ppdo. a los cadetes: Héctor Kummer (Clase 1913, Matrícula 1.043.414, D. M. 15), *Luis Antonio Cisneros (Clase 1911,* Matrícula 0.106.302, D. M. 1), del III año de estudios y Julio Alberto Luis Repetto (Clase 1915, Matrícula 0.260.446, D. M. 2), del IV año, por haber cometido la falta prevista en el N.° 119, inciso 4 del citado Reglamento, debiendo ...

to por el N.° 70, inciso a) del mencionado Reglamento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una bonificación de retiro.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.025. — 5712. — Visto el presente expediente A. N.° 17.618|33 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la bonificación de retiro del Sargento Abdón Agüero, Clase 1887, Matrícula 3.262.237, D. M. N.° 1, acordada por Decreto de fecha 9 de mayo de 1933 (B. M. N.° 9362, 1.ª Parte), por los nuevos servicios computados y que no fueron considerados anteriormente, los que alcanzan a once meses y trece días (11 meses y 13 días) debiéndose liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto de retiro.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.027. — 5713. — Visto el presente expediente B. N.° 9522|32, Cde. 3 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 30 de enero del corriente año (B. M. N.° 9282, 1.ª Parte), referente al artesano armero asimilado a Sargento 1.°, Luis Besostri, Clase 1897, Matrícula 0.315.453, D. M. N.° 3, por haberse rectificado el cómputo de servicios prestados antes de su pase a retiro, los que alcanzan a diez y ocho años, nueve meses y nueve días (18 años, 9 meses y 9 días), debiéndosele liquidar el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su grado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.032. — 5714. — Visto el expediente P. 3160|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 9 de junio de 1933, la pensión mensual de $ 302.40 m|n.) trescientos dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Cirujano de Brigada, don Horacio Pazos, a su viuda doña Lucinda Gramajo de Pazos, hija soltera mayor de edad María Elvira, e hijos menores Horacio Manuel, Raúl Javier y Rafael Anacleto Pazos.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.029. — 5715. — Visto el expediente L. 3270|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares, señora Rosa Fernández Basualdo de López y señoritas Rosa María del Carmen y Marta Sabina López, viuda e hijas menores, respectivamente, del Conoronel don Martín J. López, la parte de pensión que percibían, por decreto de fecha 15 de diciembre de 1920, inserto en el Boletín Militar N.° 5773, 1.ª Parte (Leyes 4707 y de Presupuesto 11.027), los señores Martín Rafael y Adolfo Estanislao López, por haber éstos cumplido la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de ($ 650.00 m|n.) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.031. — 5716. — Visto el expediente R. 3383|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar, señorita Alcira Rivanera, hija soltera del extinto Teniente Coronel retirado, don Ernesto Rivanera, la parte de pensión que percibía, por decreto de fecha 15 de diciembre de 1927, inserto en el Boletín Militar número 7816, 1.ª Parte, (Ley 4707), la señorita María Luisa Rivanera, por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 450.— m|n.) cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.030. — 5717. — Visto el expediente C. 3200|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de las pensionistas militares, señora Adela Diana de Costa y señorita Guillermina Costa, viuda e hija legítima, respectivamente del Cirujano Mayor, don Alberto Costa, la parte de pensión que percibía, por Ley 11.293, la señorita María Cristina Costa, por haber ésta fallecido, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de ($ 412.50 m|n.) cuatrocientos doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional, a cada una.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.028. — 5718. — Vista la presente solicitud de indulto formulada a favor del soldado Rodolfo Laurito (C. 1908, D. M. 2, M. 185.707), del Regimiento de Gendarmería (Exp. L. N.° 11.701.932, "Cde. 4", D. G. P., L. N.° 230.929, "Cde. 10", IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, con sus antecedentes.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando un "acta-convenio" referente a la ejecución de diversas modificaciones en un pabellón del Cuartel de Caballería en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.081. — 5719. — Visto este expediente (C. 15 23, corresponde 6861, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el "acta-convenio" que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresaria de la construcción del edificio destinado para Guardia, Oficina y Depósitos (obra completa), en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, (contrato de fecha 28 de julio de 1927, aprobado por decreto de fecha 8 de agosto del mismo año, B. M. N.° 7711 y última acta-convenio aprobada por decreto N.° 14508 de fecha 19 de diciembre de 1932, B. M. N.° 9248), referente a la ejecución de diversas modificaciones en el mencionado Pabellón; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el "acta convenio" suscrita con fecha 22 de agosto de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la ejecución de diversas modificaciones en el Pabellón Guardia, Oficinas y Depósitos del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá.

Art. 2.° — La suma de $ 206.453.93 m|n. (doscientos seis mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", estipulada para la totalidad de las obras contratadas, aumentada en $ 149.62 m|n. (ciento cuarenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), que es el importe de la demasía que origina el presente decreto, forma la cantidad de $ 206.603.55 m|n. (doscientos seis mil seiscientos tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 149.62 m|n. ciento cuarenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional) importe de los trabajos autorizado, acrecida en $ 22.44 m|n. (veintidós pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros forma la cantidad de $ 172.06 m|n (ciento setenta y dos pesos con seis centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del presupuesto de 1928, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1 partida 13 (apartado d), del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése el Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.080. — 5720. — Visto el expediente B. 20.199 932 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Instrucción Militar del Comando de la 4.ª División de Ejército, con asiento en Córdoba, al Mayor (R. A.) don Esteban Bustamante (clase 1880, Matrícula N.° 2.737.146, Distrito Militar N.° 43).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Bonificando una pensión de retiro

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.078. — 5721. — Visto el presente expediente G. N.° 5467|33 (M. G.), G. N.° 15.951|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Bonifícase la pensión de retiro del Sargento 1.° Julio C. Guevara (C. 1877, M. 0.800.251, D. M. 68), por los servicios prestados después de su retiro, debiendo liquidarse de conformidad con lo prescripto en el N.° 29, inciso b) del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por cada año que se haya excedido del máximum de servicios que determina la escala para tropa en el artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Indultos.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.079. — 5722. — Visto el presente expediente R. N.° 5311|33 (M. G.), R. N.° 66.037|33 (D. G. P.), D. N.° 337|31, Cde. 11 (IV División, D. G. P.), los informes producidos, y en virtud de la facultad que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Indúltase del tiempo que les falta para cumplir sus penas, a los siguientes Suboficiales y Soldados:

Cabos: Justo Germán Díaz (C. 1909, D. M. 62, M. 369.587), Horacio Rodríguez (C. 1911, D. M. 68, M. 822.755); Cabo conscripto José Antonio Díaz (C. 1910, D. M. 61, M. 3.820.709) y soldado Joaquín Núñez (C. 1910, D. M. 30, M. 1.855.182), pertenecientes a los Regimientos: N.° 5 de Artillería Montada, N.° 2 de Infantería "General Balcarce", N.° 18 y N.° 10 de la misma Arma, respectivamente, y actualmente en la Prisión de la Isla Martín García.

Art. 2.° — Los Suboficiales y Soldados nombrados precedentemente, serán puestos de inmediato en libertad, debiendo:

El Cabo Justo Germán Díaz, ser incorporado al Regimiento de Gendarmería para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar desde el 11 de marzo de 1931, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y la terminación de su contrato; el Cabo Horacio Rodríguez, pasará a continuar sus servicios a la Unidad a que pertenece (R. 2), y el Cabo conscripto José Antonio Díaz y soldado Joaquín Núñez, serán dados de baja, por no tener que integrar servicio (BB. MM. Nos. 9205 y 9217, 1.ª Parte).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la Dirección General del Personal (IV División) y agréguese este expediente al sumario D. N.° 337|31, Cde. 1, IV División, D. G. P., como antecedente.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Dejando sin efecto decreto que dispuso reserva de una fracción de terreno al Norte del lote XLI, T. de Tierra del Fuego.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.925. — 1313. — Expediente 100021-1930. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras aconseja se levante la reserva dispuesta por decreto de fecha 15 de Noviembre de 1897 que afecta una fracción de tierra ubicada al Norte del lote XLI Cabo Domingo, Territorio de Tierra del Fuego (plano de fs. 36);

Que a fs. 30 y 31 el Ministerio del Interior y a fs. 38 el Departamento de Marina manifiestan que la reserva de que se trata, no les es necesaria, por lo cual, puede dejarse sin efecto el decreto que así lo dispuso; atento las informaciones agregadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 15 de Noviembre de 1897 en la parte que dispuso la reserva de una fracción de tierra ubicada al Norte del lote XLI del Territorio de Tierra del Fuego.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Autorizando a Y. P. F. a adquirir materiales destinados a las plantas de Cracking de la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.927. — 1315. — *Visto el presente* expediente (M A-109-224), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita autorización para adquirir en Norte América, materiales necesarios para la conservación y reparación de la Plantas de Gracking de Gas Oil y Fuel Oil en la Destilería Fiscal de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales a adquirirse son de características especiales que únicamente las casas que tengan experiencia en esa especialidad, pueden ofrecer;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a adquirir en los Estados Unidos de Norte América, los siguientes materiales: 100 tubos de acero especial, sin costura, de 127 mm. (5'') diámetro exterior, por 15.875 mm. (5/8'') de espesor y 7.315, 1 mm. (24') de largo cada uno; especiales para alambiques tubulares de Planta Cracking de Gas Oil; 50 tubos de acero especial, sin costura, de 127 mm. (5'') diámetro exterior, por 12, 7 mm. (1/2'') de espesor, y 9.143 mm. (30') de largo cada uno; especiales para alambiques tubulares de Planta de Cracking de Fuel Oil.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
Luis Duhau

Prestando el auspicio para la realización de la Exposición Transoceánica Argentina.

27.819. — 1317. — Vista la nota que antecede, presentada por el Comité Organizador de la Exposición Transoceánica Argentina, solicitando el auspicio del Gobierno Argentino para realizar a su exclusivo costo, una exposición flotante, con el fin de exhibir en los países de ultramar una muestra de la producción y de la industria nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de esta iniciativa reportaría a los intereses morales y económicos del país beneficios evidentes, como resultado de una propaganda racional y objetiva de su producción y de su industria que pone en contacto directo las principales fuentes de riquezas de nuestro suelo, diversas y abundantes, con las posibilidades de absorción de los mercados consumidores;

Que la oportunidad que la mencionada iniciativa ofrece de realizar tales propósitos sin erogaciones para el fisco, importa una razón más para que el Gobierno le preste su apoyo y auspicio, acordándole con ello la garantía moral y el estímulo que requiere una obra de esa índole e importancia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prestar el auspicio moral del Gobierno Argentino para la realización de la Exposición Transoceánica Argentina, debiendo las dependencias e instituciones oficiales facilitar al Comité Organizador de la misma, la cooperación que éste les solicite, dentro de sus recursos y de los medios que no impliquen erogaciones materiales extraordinarias.

Art. 2.° — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dará instrucciones al Cuerpo Consular Argentino a fin de que nuestros representantes en el exterior presten todo el apoyo posible para el mejor éxito representativo y de difusión que persigue la citada exposición flotante.

Art. 3.° — El Ministerio del Interior adoptará las medidas del caso a fin de que los Gobiernos de Provincias y Territorios puedan estar representados en el Crucero Transmundial de que se trata.

Art. 4.° — Desígnase al doctor Jorge H. Marenco, (Subsecretario de Agricultura y Director titular de Ganadería) representante del Gobierno de la Nación, a fin de que participe, oriente y fiscalice los actos preparativos de organización y desarrollo de la Exposición Transoceánica proyectada, pudiendo adoptar las providencias y medidas que juzgue necesarias, para asegurar los expresados propósitos de la misma.

Art. 5.° — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Agricultura, Interior y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6.° — Comuníquese, etc.

Justo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

Dejando sin efecto las multas aplicadas durante la última campaña agrícola a los infractores de la Ley de Defensa Agrícola Núm. 3708.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

28484. — 1350. — Expte. 6857-1933. — Vista la Resolución adoptada por la H. Cámara de Diputados de la Nación, haciendo presente que vería con agrado que el Poder Ejecutivo dejara sin efecto las multas a los infractores de la Ley N.° 3708, aplicadas en la última campaña para la extinción de la langosta, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, a juicio del Poder Ejecutivo, la defensa de la producción agrícola del país contra las plagas que la amenazan y pueden llegar hasta destruirla, reclama y hace necesaria la aplicación estricta de las leyes dictadas con ese objeto, en el presente caso, teniendo en cuenta a la vez la situación económica actual de los trabajadores rurales y la Resolución de la H. Cámara, cabe adoptar, con carácter de excepción, la medida que propicia dicho H. Cuerpo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjanse sin efecto las multas aplicadas durante la última campaña agrícola, a los infractores de la Ley de Defensa Agrícola N.° 3708.

Art. 2.° — Llévese a conocimiento de la H. Cámara de Diputados de la Nación; comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
Luis Duhau

Decreto relativo a los ensayos que se efectuará en el material a adquirirse para la lucha contra la langosta.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1933.

28521. — 1357. — Expte. 47405-933. — Vistos los informes que anteceden de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, ante las indicaciones formuladas por el Bureau Veritas, encargado de la fiscalización del material a adquirirse para combatir la langosta, de acuerdo con la Ley N.° 11.694, y

CONSIDERANDO:

Que, según se pone de manifiesto en la presentación del Bureau Veritas, algunos de los ensayos del material previstos en el pliego de condiciones no pueden ser realizados en la forma especificada, sin que ello entorpezca su fabricación y la consiguiente entrega normal;

Que, por otra parte, las casas oferentes ya estipulan en sus propuestas algunas modificaciones que, según lo expuesto por la citada Dirección y teniendo en cuenta las condiciones exigidas para las adquisiciones de materiales superiores por los Ferrocarriles del Estado, pueden aceptarse sin inconvenientes por cuanto no afectan la calidad del material ni la eficacia de la inspección y por el contrario, facilitarán en toda forma la tarea;

Que, como el material que se inutiliza en los ensayos corre por cuenta del *mencionado Departamento, es conveniente* reducir el número de aquéllos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Para establecer el peso de las chapas de hierro galvanizado en conjunto, es decir, hierro y zinc, se tomarán lotes de mil (1000) chapas con una tolerancia del dos y medio (2 y 1/2 o/o) por ciento, en más o en menos.

Art. 2.° — *La determinación del zinc* se hará pesando cuarenta (40) chapas de cada lote de cuatro mil (4.000) antes y después de la galvanización de las mismas.

Art. 3.° — Los ensayos de plegados sobre probetas se reducirán del cuatro (4) al dos (2) por mil, utilizándose a este efecto, chapas negras rechazadas por tener pequeños defectos y no ser aptas para la galvanización, pero provenientes siempre de una misma partida de laminación.

Art. 4.° — Los ensayos sobre probetas en chapas ya galvanizadas, se efectuarán cortándose de aquellas que recibirá el Departamento de Agricultura, veinticinco (0,25 mts.) centímetros de cada extremo tomados en sentido longitudinal de manera que quedare una lámina de un (1) metro de largo por cuarenta y cinco (0,45 mts.) centímetros de ancho.

Art. 5.° — En lo que se refiere a los clavos, se permitirá una tolerancia en el diámetro de medio milímetro (0, mm1/2) en más o en menos. *El material que se* empleará en la fabricación de los mismos, será sometido a un ensayo de tracción y a otro de plegado sobre cada diez (10) toneladas o fracción, y luego, sobre las piezas ya terminadas otra prueba en la proporción de una (1) cada diez mil (10.000) piezas, pudiendo aumentarse este número según el criterio de la inspección.

Art. 6.° — En cuanto a la fabricación de grapas, se admitirán las siguientes tolerancias: tres cuartos de milímetro (0, mm. 75) en el ancho y cero milímetro quince (0. mm. 15) en el espesor en más o en menos, reduciendo el número de pruebas del cuatro al dos por mil.

Art. 7.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

JUSTO
Luis Duhau

Ministerio de Obras Publicas

Aprobando de legítimo abono la suma de $ 9.456.27 m|n. correspondiente al certificado número 6, obras del puente sobre el río San Juan, frente a Villa Independencia.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.966. — 2307. — Expediente 15.925-V-1933. — Visto que por decreto número 12.333, de 10 de Noviembre de 1932, se reconoció de legítimo abono el importe de $ 9.456.27 m|n. correspondiente al certificado número 6, de rescisión de contrato, expedido a favor de la firma Casanegra, Sarriá Allende y Cía. por trabajos ejecutados durante el año 1931 en las obras del puente sobre el río San Juan, frente a Villa Indenpendencia, y se dispuso que la ex Dirección General de Viabdad procediera a imprimir al mismo el trámite dispuesto por el Acuerdo de 10 de Junio de 1908, en razón de que en aquélla fecha no se contaba con fondos para hacer frente al pago de la mencionada erogación;

Teniendo en cuenta:

Que posteriormente se sancionó la Ley 11.671, cuyo artículo 35 faculta al P. E. a atender gastos realizados hasta el 31 de Diciembre de 1931 con los créditos provenientes de ejercicios anteriores;

Que la partida 118 del Anexo L., inciso 4.°, ítem 2 del Presupuesto de 1931, a la cual debe imputarse el gasto proveniente de dicho certificado, tiene crédito suficiente para atender el importe del mismo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Modifícase el decreto número 12.333, de fecha 10 de Noviembre de 1932, en el sentido de que al certificado número 6 de rescisión de contrato, de nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 9.456.27 m|n.) de que se ha hecho referencia, la Dirección General de Contabilidad procederá a liquidar e incluirlo en órden de pago, con imputación al Anexo L., inciso 4.°, ítem 2, Partida 118 del Presupuesto de 1931 (artículo 35 de la Ley 11.671).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Construcción línea de Joaquín V. González a Pichanal. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.922. — 2308. — Expediente 9623-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación los planos referentes a la planimetría y perfil longitudinal, la memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto de máxima de pesos 23.873.742.49 m|n. de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de la línea de Joaquín V. González a Pichanal, con sus correspondientes instalaciones complementarias, cuyos estudios fueron realizados en virtud de lo dispuesto por decreto de Abril 19 de 1927, aprobatorio de la distribución de fondos para estudios de nuevas líneas y ramales que, a ese objeto destinaba la Ley 11.389;

La línea de referencia tiene su punto de arranque en la estación Joaquín V. González en el Km. 1082 C. 12 de la línea Metán a Barranqueras, saliendo con rumbo a "Las Lajitas", donde cruza el río Del Valle con tres tramos de 60 m. de luz; a la altura del Km. 48, el trazado se recuesta sensiblemente al Este hasta encontrar el río Dorado el que bordea en un trecho hasta el Km. 82-535 donde lo cruza con 8 tramos de 50 m. Desde la altura del Km. 95 sigue hacia el Norte hasta el Km. 131. De aquí al Km. 160 y debido a lo

accidentado del terreno presenta grandes movimientos de tierra. Desde aquí hasta el Km. 207 sigue en recta y con dirección Noroeste hasta el cruce del río San Francisco, haciéndolo con 12 tramos de 50 m. De aquí sigue en dirección a la estación Pichanal donde empalma por el Sur de la misma. En la parte comprendida entre los Kms. 136 y 160 se piensa introducir una variante que disminuya la pendiente máxima del trazado, pues este sector es el único montañoso de la línea;

Las obras más importantes son los tres puentes precedentemente citados. Se construirán 9 estaciones, con edificios para pasajeros, casa para capataz y peones, servicio de agua, etc. Se proyectan en total 26 pasos a nivel, cuyo número se irá ampliando a medida que aumente la actividad de la zona. El telégrafo constará de dos hilos;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el Presupuesto de máxima, importe de ($ 23.873.742.49 m/n.) veintitrés millones ochocientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional, planos y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado de acuerdo con los cuales deberá llevar a cabo la construcción de la línea a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Autorizando a contratar directamente provisión lubricantes y servicio técnico respectivo.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

28.006. — 2309. — Expediente 11.935-F-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de conformidad con lo resuelto por el Consejo de la misma en su sesión de fecha 1.° de Julio ppdo., Acta número 55, que en copia acompaña, solicita autorización para adjudicar a la firma Galena Signal Oil C.°, la provisión de los lubricantes necesarios para el material rodante y de tracción, así como también el servicio técnico permanente por un período de tres años y cuyo importe se calcula en la cantidad aproximada de $ 189.000 m/n. anuales;

Y considerando de acuerdo con lo manifestado por la repartición recurrente;

Que han fracasado las dos licitaciones públicas realizadas, obteniéndose el mismo resultado en las invitaciones que a distintas casas importantes de la plaza, formulara la citada Administración;

Que la repetición de un nuevo concurso no aportará mejores resultados, originándose en cambio nuevos gastos y consiguiente pérdida de tiempo sin perspectivas favorables de éxito, por lo que se estima necesario y conveniente concertar un arreglo directo con la casa de referencia, la cual, por otra parte, es la que en la actualidad tiene a su cargo el servicio de que se trata y lo viene prestando desde hace años sin registrarse reclamación alguna;

Por tanto y atento lo establecido en el inciso 4.° del artículo 33 de la Ley 428;

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que proceda de acuerdo con el temperamento propuesto en la resolución del Consejo de la misma a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Federico Pinedo. Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

FF. CC. del Estado. — Autorizando reintegro al fondo de renovación y aumento de éste dentro disponibilidades actuales.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.921. — 2310. — Expediente 14.282-F-1933. — Vista la nota presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por la que solicita se le autorice a reintegrar el fondo de renovación que tenía disponible al 31 de Diciembre de 1931 y que fué utilizado para cubrir el déficit de explotación del año 1932, con las disponibilidades de su capital, explotación que se ha producido como consecuencia del cobro de una gran parte de sus deudores varios que se encontraban atrasados en su pago, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la utilización de los fondos de renovación a los efectos antes indicados, lo fué, de acuerdo a lo que dispone el decreto de 10 de Noviembre de 1932, a título de reintegro;

2.° — Que es indudable que no pudiéndose efectuar éstos con fondos especiales, es de toda lógica efectuarlo con los fondos que dice disponer la Administración, pues con ello se evita tener que desvalorizar el activo, lo que es contrario a todo principio de buena contabilidad industrial, que exige la invariabilidad del valor de las instalaciones mientras ellas subsistan, contrariamente a lo que sucede con el capital explotación que por los fines a que responde es de suyo eminentemente variante;

3.° — Que, por otra parte, es también pertinente el pedido que formula la mencionada Repartición en cuanto se refiere a la formación de los fondos de renovación que han debido establecerse de acuerdo a lo que dispone el decreto del P. E. de fecha 14 de Junio de 1928;

Por estas consideraciones;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1. — Autorízase a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado para que proceda al reintegro de la suma de un millón cuarenta y cinco mil trescientos siete pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.045.307.58 m/n.) que utilizara del fondo de renovación acumulado al 31 de Diciembre de 1931, conforme al decreto de fecha 10 de Noviembre de 1932 aplicando a tal efecto los fondos disponibles de su capital explotación.

Art. 2.° — Autorízase asimismo a la Administración General de los Ferrocarriles del Estado a aumentar los referidos fondos de renovación dentro de las disponibilidades actuales de su capital explotación de acuerdo a los montos que fija el decreto del P. E. de fecha 14 de Junio de 1928 y a partir del año 1928.

Art. 3.° — Establécese que la utilización de fondos que por tal concepto se reservan, habrá de ser sometida a la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a sus efectos a la Repartición de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Estación Arias — Construcción sótano en galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1933.

27.924. — 2311. — Expediente 13.425-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un sótano en el interior del galpón de propiedad de la Empresa existente en la playa de la estación Arias, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la firma C. y A. Cavallone;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos al presente (expedientes 13247 y 14035-F-1933);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Córdoba, hecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Disponiendo que el Procurador Fiscal en turno represente al Fisco en la demanda entablada por los Astilleros N. V. Koninklijke, Nederlandsche Grofsmederij. — Leiden-Holanda.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.040. — 2312. — Expediente 19.220-K-1931 y agregados. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital doctor Saúl M. Escobar, por el que da traslado de la demanda instaurada contra el Gobierno de la Nación por los Astilleros N. V. Koninklijke Nederlandsche Grofsmederij, Leiden (Holanda) por cobro de intereses, así como los remitidos por la Fiscalía Federal de la Capital a cargo del doctor Jorge M. Gondra, recabando la remisión de los antecedentes que hubiere al respecto e instrucciones para contestar dicha demanda;

Habiéndose procedido a la agregación de los referidos antecedentes que, como mejor instrucción se remiten,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pasar estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales creada por decreto número 13925 de fecha 7 de Diciembre de 1932, la que dará intervención al señor Procurador Fiscal que corresponde, para que represente al Fisco, en la demanda entablada por los Astilleros N. V. Koninklijke Nederlandsche Grofsmederij, Leiden (Holanda).

Art. 2.° — Previamente, comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Licitación pública. — Adquisición cañería de acero para obra Usina hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy) $ 8.280.05.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

28.004. — 2313. — Expediente 23[illegible]-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva para su aprobación el resultado obtenido en la licitación pública que ha realizado de acuerdo con la autorización conferida de fecha Enero 21 ppdo., corriente a fs. 2[illegible] relativa a la provisión de la cañería de acero laminado y sin costura que a efecto específico, con destino a las Obras Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy);

CONSIDERANDO:

Que del exámen de las propuestas presentadas resulta más conveniente, en base a su menor precio, la de la firma "Sociedad Tubos Mannesmann", que ofrece proveer el total de los implementos a adquirirse, por la suma total de $ 8.280.05 m/n.; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina— en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a la firma "Sociedad Tubos Mannesmann Ltda." por la suma total de ($ 8.280.05 m/n.) ocho mil doscientos ochenta pesos con cinco centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, Partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Apruébase asimismo el contrato celebrado ad referéndum del Poder Ejecutivo por la Dirección General de Irrigación con la firma adjudicataria, el que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.° de la Ley 11.672, deberá ser reducido a escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo.

Irrigación. — Licitación pública adquisición de un equipo para martinete, para obras de Defensa Ciudad de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Septiembre 12 de 1933.

28.005. — 2314. — Expediente 2527-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, de acuerdo con la autorización conferida por decreto de fecha 8 de Mayo último, ha procedido a licitar públicamente la provisión de un equipo semi-automático para la hinca de pilotes, con destino a las obras de defensa de Santiago del Estero, elevando para su aprobación la documentación correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta más conveniente la de la firma Evens Thornton y Cía., ya que además de ser las más baja, se ajusta en un todo al pliego de condiciones; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina— Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión del equipo de que se trata a la firma Evans Thornton y Cía. por la suma total de ($ 66.868.80 m/n.) sesenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, Partida 41 del Presupuesto para el corriente año.

Artículo 2.° — Apruébase asimismo el contrato ad referéndum del P. E. por la Dirección General de Irrigación con la firma adjudicataria, el que deberá ser reducido a escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno (artículo 4 de la Ley 11.672).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Dirección General de Irrigación. — Trasladando, reincorporando y nombrando personal.

Buenos Aires, Septiembre 13 de 1933.

28.039. — 2315. — Expediente 12.919-I-1933. — Atento lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y consultando razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase al Auxiliar 8.° de la Intendencia de Riego de Ti[illegible] dependiente de la expresada Repartición, don Mario Fi-

gueroa (Clase 1902, D. M. 53, Matrícula 3.410.805) a la de Riego de Valle Catamarca, con el sueldo e imputación que al presente tiene asignado; y para prestar servicios en su reemplazo, nómbrase, como Ayudante Principal, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.00 m|n.) e imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, Partida 8 del Presupuesto vigente, a don José Domingo López (Clase 1885, D. M. 53, Mat. 3.400.852).

Artículo 2.° — Reincorpórase, en la Dirección General de Irrigación, en la categoría de Ayudantes Principales, con el sueldo de ciento ochenta pesos m|n. ($ 180.00 m|n.) cada uno, a los ex empleados don Ramón Arturo Tula (Clase 1887, D. M. 54, Mat. 142) con imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, Partida 4 del Presupuesto vigente; y don Miguel A. Quevedo (Clase 1888, D. M. 2, Mat. 815.879) con imputación a la Ley número 11.616.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción edificio destinado a destacamento de Bomberos en la calle Caseros número 2845|47.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.965. — 2316. — Expediente 19.559-P-1927. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura al dar cuenta que la empresa Barzi y Montemayor ha dado término a la construcción del edificio destinado a destacamento de bomberos en la calle Caseros número 2845|47, que le fuera encomendada según contrato aprobado por decreto de 14 de Diciembre de 1927, eleva adjunta la liquidación final de dicha obra, cuyo monto asciende a la suma de $ 170.377.17 m|n.;

Visto, asimismo, el certificado de liquidación agregado, importe de $ 3.219.02 m|n. que la aludida Dirección ha expedido a favor de la mencionada empresa, con motivo de la terminación de los trabajos que se le encomendaran;

Teniendo en cuenta que de aquélla liquidación se desprende que se ha producido un mayor gasto de $ 2.848.41 m|n. sobre la suma total de $ 167.528.76 m|n. autorizada a invertir en la obra de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta liquidación final de las obras de que se ha hecho referencia, cuyo importe queda fijado en la suma de ciento setenta mil trescientos setenta y siete pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 170.377.17 m|n.); así como el mayor gasto de dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional ($ 2.848.41 m|n.) producido durante la ejecución de las mismas.

Art. 2.° — Apruébase, asimismo, el adjunto certificado de liquidación, importe de tres mil doscientos diez y nueve pesos con dos centavos moneda nacional ($ 3.219.02 m|n.), expedido a favor de la empresa Barzi y Montemayor por trabajos ejecutados durante el año 1929 en las obras de que se trata; y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a liquidar e incluir en orden de pago, el importe del mismo, con imputación al Anexo L., inciso 1.°, ítem 1, Partida 14 del Presupuesto de 1926 Ley 10.285 (artículo 35 de la Ley 11.671).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en la Cárcel de Contraventores.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.941. — 2317. — Exp. 2.064-P-933. — Visto que por las presentes actuaciones, la Jefatura de Policía, solicita se cubra parte del patio de la Cárcel de Contraventores para habilitarlo con carácter provisorio como Sala de Espera y se substituyan las cerraduras de los calabozos por cerrojos corredizos con charnela para candado, y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura, manifiesta en su precedente informe que considera innecesario realizar los trabajos citados en primer término, por cuanto al presente se encuentra a estudio de la misma, la construcción de un Pabellón con ese destino;

Que para la substitución de las cerraduras, ha preparado el adjunto presupuesto de $ 1.174.22 m|n., del cual solicita su aprobación;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de un mil ciento setenta y cuatro pesos con veintidós centavos ($ 1.174.22 m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección General de Arquitectura, para el cambio de cerraduras de los calabozos de la Cárcel de Contraventores y autorízase a la misma para que realice esos trabajos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L., inciso 1, ítem 2, partida 7 del presupuesto vigente (Acuerdo de 6 de Marzo ppdo).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de pintura general en los corredores contiguos al Salón Blanco, en la Casa de Gobierno.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.920. — 2318. — Exp. 13.811-P-933. — Visto el adjunto presupuesto, importe de $ 7.918.72 m|n., que la Dirección General de Arquitectura, ha preparado para la ejecución de obras de pintura general en los corredores contiguos al Salón Blanco, en la Casa de Gobierno, y

Teniendo en cuenta la urgencia con que eran requeridos los trabajos, la citada Repartición les dió principio de ejecución, solicitando sea aprobado el temperamento seguido, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de siete mil novecientos diez y ocho pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (pesos 7.918.72 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia, como asimismo el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar los mismos y autorízase su prosecución por vía administrativa con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I., inciso 2, ítem 2, partida 1|1933	4.775.—
Al Anexo L., inciso 8, ítem 2, partida 10|1933	3.143.72

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversas herramientas con destino a la Sección "Plantel y Equipo", dependiente de la citada Repartición.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.938. — 2319. — Exp. 13.852-A-933. — Visto el resultado de la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversas herramientas con destino a la Sección "Plantel y Equipo", dependiente de la citada Repartición, y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de que se ha hecho referencia, a las casas y por los importes que a continuación se indica:

Licitación N.° 1638:

	$ m|n.
Guanziroli y Cía. — Renglones 1, 2, 5, 9, 10 y 11 ..	210.—
Agar, Cross y C°., Ltda. — Renglones 3, 4, 6, 7 y 8 .	36.60
Estrabou y Cía. — Renglones 12 y 14	256.80
Ayanz, Otamendi y Cía. — Renglones 13 y 15	136.32

Art. 2.° — El importe total de seiscientos treinta y nueve pesos con setenta y dos centavos ($ 639.72 m|n.) moneda nacional, se imputará al Anexo L., inciso 1.°, ítem 1, partida 5 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, Tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales destinados a su dependencia "Almacenes".

Buenos Aires, Septiembre 11 de 19393.

27.910. — 2320. — Exp. 13.941-A-933. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, a fin de proveerse de diversos materiales destinados a su dependencia "Almacenes";

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las casas y por los importe que a continuación se indica:

	$ m|n.
Licitación N.° 1552. — Provisión herrajes, a la firma Guanziroli y Cía., renglones 1, 2, 4 y 5.	3.444.—
Sturla Hnos., renglón 3. ..	120.—
Licitación N.° 1642. — Provisión clavos de hierro para techos, a la firma, Pablo Máspero e Hijos, ...	231.—
Licitación N.° 1648. — Provisión llaves y rejillas de bronce, a la firma Ortelli Hnos. y Cía., renglón 1. .	
Estrabou y Cía., renglón 2, .	
Angeleri, Faccuzzi y Cía., renglones 3 y 4, ...	1
Licitación N.° 1649. — Provisión piedra carburundum, a la firma Estrabou y Cía., ...	8

Art. 2.° — El importe total de ...tro mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 4.880.— m|n.), se imputará a los fondos de la cuenta Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alva...

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de diversos materiales con destino a su Sección "Almacenes".

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1...

27.939. — 2321. — Exp. 14.002-A... — Visto el resultado de las licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la provisión de diversos materiales con destino a su Sección "Almacenes", y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las firmas y por los precios que a continuación se de...

	$
Licitación N.° 1709. — Provisión metal desplegado, adjudicada en la siguiente forma:	
Kreglinger y Van Ltda., renglones 1 y 3, por	1,...
Evans, Thornton y C°., renglón 2, por	
Licitación N.° 1712. — Provisión caños F. F. V., a la firma Juan Faccaro, por ..	2,0...
Licitación N.° 1713. — Provisión embudos de bronce, a la firma Luis Perales, ..	

Art. 2.° — El importe total de ... mil doscientos cincuenta y un pesos moneda nacional ($ 4.251.— m|n.) se imputará a los fondos de la cuenta Depósito Materiales Arquitectura".

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Al...

M. O. P. — Disponiendo iniciar gestiones por intermedio, señor Agente Fiscal, contra Pedro Argerich, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Buenos Aires, Septiembre 14 de...

28.168. — 2322. — Exp. 14.512-A... — Vistas nuevamente estas actuaciones originadas con motivo del cobro suma de setenta y siete pesos nacional ($ 77.— m|n.), adeudada por el señor Pedro Argerich, en concepto de impuesto de sellos y multa, y lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 25.238, de fecha 20 de Julio próximo pasado, en la parte que se dispone dar intervención de estas actuaciones al señor Procurador Fiscal, en el sentido de que dicha intervención corresponde al señor Agente Fiscal de turno.

Art. 2.° — Pase a sus efectos a la Oficina de Asuntos Fiscales, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.169. — 2323. — Exp. 12.243-M-933, y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes 11.603 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero, a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A don Roderich Ninian Mackenzie, por dos años en concepto de prórroga.

A don Marcelino Doval Reboredo, por dos años.

A don Santiago Braconi, por dos años.

A don Emilio Luciano Adolfo Laperzenne, por dos años, en concepto de prórroga.

A don Francisco Juan Taplín, por dos años.

A doña Clara Margarita K. de Lewis, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley N.° 11.682.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. G. de Ferrocarriles. — Se confirma su resolución que aprueba convenio entre F. C. C. A., y Unión Ferroviaria, sobre rebaja de salarios, por economía.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

2324. — Exp. 013.895-C-1933. — Exp. 14.359-F-1933. — Visto estas actuaciones, y

Teniendo en cuenta:

1.°) Que por nota de fecha 19 de Julio ppdo., la Empresa del F. C. Central Argentino, manifiesta que atento lo previsto en el párrafo 18 de los considerandos de la resolución de esta Dirección General de fecha 24 de Mayo ppdo., estima que ha llegado el momento de entrar a considerar con fines de economía en sus gastos, el aporte que será necesario exigir del personal, por concepto de sueldos y salarios.

2.°) Que por tal causa, y con el objeto de armonizar los intereses en juego, se han realizado reuniones en esta Dirección General, entre los representantes de la Empresa y la Comisión Directiva de la Unión Ferroviaria, en representación del personal, llegándose al acuerdo que en la fecha ha sido suscripto por las partes y que será aplicado a partir del 1.° del corriente mes,

La Dirección General de Ferrocarriles—

RESUELVE:

Art. 1.° — Aprobar el acuerdo producido entre la Empresa del F. C. Central Argentino y la Sociedad "Unión Ferroviaria", en representación del personal.

Art. 2.° — Comuníquese a la Empresa, a la Sociedad "Unión Ferroviaria", tómese razón en la Inspección General de Trabajo Ferroviario, fecho, archívese.

M. M. García Torre.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.162. — 2324. — Exp. 14.359-F-933. — Visto que la Dirección General de Ferrocarriles, solicita se confirme la resolución que ha dictado en fecha 7 de Septiembre en curso, aprobando el convenio celebrado entre la Empresa del Ferrocarril Central Argentino y la "Unión Ferroviaria", respecto a la contribución que en materia de salarios deberá aportar el personal de dicha Empresa a fin de efectuar las economías que son necesarias introducir, como consecuencia de la mala situación financiera;

Teniendo en cuenta que dicho pedido se formula con motivo de establecerse en dicho convenio que la Empresa continuará practicando los aportes jubilatorios de su personal sobre la base de los sueldos y salarios nominales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles a que se deja hecha referencia, dictada en las presentes actuaciones.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la mencionada Dirección, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Humahuaca. — Ampliación brete. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.150. — 2325. — Exp. 8814-F-1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a la ampliación del brete existente en la Estación Humahuaca del Ferrocarril Central Norte Argentino, la que fué realizada de acuerdo a la autorización conferida por decreto de 23 de Mayo de 1927;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de dos mil setecientos veintinueve pesos con dos centavos moneda nacional ($ 2.729.02 m n.), presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Salta. — Instalación barreras en paso a nivel. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.143. — 2326. — Exp. 21.920-F-927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, referente a la construcción e instalación de nuevas barreras y casillas, guarda vía, en el paso a nivel de la calle Bartolomé Mitre, en la Estación Salta, Km. 1132|455, C-13, del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que llevó a cabo en virtud de la autorización acordada por decreto de 3 de Noviembre de 1927;

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final de ($ 9.658.82 m|n.) nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Ramal a Alta Córdoba. — Instalación barreras. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.144. — 2327. — Exp. 5293-F-1928 — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, autorizada por decreto de 23 de Marzo de 1928, para llevar a cabo en el paso a nivel del **Km. 640|250 A. 1, del ramal a Alta Córdoba, la instalación de barreras automá**ticas y una casilla para guarda-barreras, presenta para su aprobación el nuevo plano de acuerdo con el cual se ha ejecutado la obra y la liquidación final correspondiente a esos trabajos;

Resultando que entre el presupuesto aprobado para la realización de esos trabajos que es de $ 3.481.62 m n., y la liquidación final de $ 2.612.39 m|n., hay una diferencia en menos de $ 869.23 m n., que según manifiesta la citada Administración, proviene del menor valor de los materiales y el menor costo de la mano de obra, gastos de oficina, dirección e inspección, plantel y equipo y fletes;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución del que lo fué por decreto de 23 de Marzo de 1928, el nuevo plano, así como la liquidación final, importe de ($ 2.612.39 m n.) dos mil seiscientos doce pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Petronila. — Ampliación señalización. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.148. — 2328. — Exp. 33.427-F-930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a la ampliación de la señalización de su Estación Petronila, a fin de asegurar la mejor circulación de los trenes, trabajos que fueron realizados de acuerdo con la autorización conferida por decreto de 7 de Octubre de 1930;

Y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de un mil trescientos un pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 1.301.22 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a los trabajos de que se hace mención.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación María Eugenia. — Mejoras en la señalización. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.151. — 2329. — Exp. 33.430-F-930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final relativa a la introducción de mejoras en la señalización de la Estación María Eugenia del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras que llevó a cabo en virtud de la autorización acordada por decreto de Octubre 7 de 1930;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de un mil ciento treinta pesos con veintidós centavos ($ 1.130.22 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación San Cristóbal. — Modificación galpón. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.145. — 2330. — Exp. 29.963-F-1931. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final correspondiente, de acuerdo a los cuales se llevó a cabo a mediados del año 1930, la modificación del galpón para depósito de almacenes en la Estación San Cristóbal, del Ferrocarril Central Norte Argentino;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de tres mil quinientos setenta y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 3.577.82 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Instalación línea telefónica entre Hasenkamp y Federal. — Aprobando nuevos documentos.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.146. — 2331. — Exp. 658-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación un nuevo presupuesto, plano y memoria descriptiva, correspondientes a la instalación de una línea telefónica sistema "Tren Control", entre las estaciones Hasenkamp y Federal, de la red en Entre Ríos, por haber encontrado una nueva solución en la ejecución de la obra de que se trata y que fué autorizada por decreto de 19 de Enero de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en sustitución de los que lo fueron por decreto de 19 de Enero de 1932, los nuevos documentos y el presupuesto de máxima, importe de ($ 47.872.14 m|n.) cuarenta y siete mil ochocientos setenta y dos pesos con catorce centavos moneda nacional, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia, debiendo, a la terminación de los mismos, elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Cruz del Eje. — Construcción muro. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.142. — 2332. — Exp. 11.957-F-1932. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final, relativa a los trabajos de construcción, de un muro de mampostería en la playa y talleres de la Estación Cruz del Eje Norte, los que fueron realizados de acuerdo con la autorización conferida por decreto de 22 de Junio de 1932, y

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de un mil ochocientos once pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1.811.25 m|n.) presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a los trabajos de que se trata.

Artículo 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Virgilio Tedín. — Obras señalización. — Nueva liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.149. — 2333. — Exp. 13.399-F-932.

— *Resultando de este expediente:*

Que por decreto de fecha Octubre 7 de 1932, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para que llevara a cabo la señalización y construcción de vía de escape y cajón de arena, en la Estación Virgilio Tedín del Ferrocarril Central Norte Argentino, habiéndose aprobado la liquidación final correspondiente, por decreto de Enero 30 de 1931;

Que al presente se somete para su consideración la nueva liquidación final en reemplazo de la anteriormente aprobada;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución de la que lo fuera por el citado decreto de Enero 30 de 1931, la nueva liquidación final, importe de ($ 14.685.07 m|n.) catorce mil seiscientos ochenta y cinco pesos con siete centavos moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Schneidewind. — Obras de habilitación. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.140. — 2334. — Exp. 21.577-F-932.

— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, eleva para su aprobación la liquidación final relativa a las obras que ha llevado a cabo en la Estación Schneidewind, con el fin de habilitarla al servicio público, que fueron aprobadas por decreto de 7 de Octubre de 1932;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de treinta y tres mil novecientos sesenta pesos con setenta y cuatro centavos ($ 33.960.74 m|n.) moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Santa Fe. — Construcción galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.152. — 2335. — Exp. 14.276-F-933.

— Vistas estas actuaciones en las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta que ha cedido en arrendamiento a la Sociedad Anónima Bunge y Born Ltda., una superficie de 3.000 m2., en la Estación Santa Fe, en el cual la firma interesada ha construído por su cuenta y para su servicio exclusivo un galpón de 200 m. de largo, por 15 m. de ancho, destinado a depósito de cereales, algodón, etc., de las características especificadas en el plano y memoria descriptiva que presenta para su aprobación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con la cual se llevó a cabo la construcción del galpón de que se trata, cuya permanencia en terrenos de la citada Administración, se autoriza con carácter precario, siendo entendido que dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de patente, contribuciones o impuestos que puedan corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de dichos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Talleres Tafí Viejo. — Construcción furgones postales. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.147. — 2336. — Exp. 14.318-F-1933.

— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo en los Talleres de Tafí Viejo, la Construcción de dos furgones postales para la Dirección General de Correos y Telégrafos, de trocha de 1676, destinados a los FF. CC. Patagónicos;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de máxima, importe de noventa mil ciento cuatro pesos con noventa centavos ($ 90.104.90 m|n.) moneda nacional, y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se deja hecha referencia, debiendo a la terminación de los mismos elevar la liquidación final correspondiente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Adquisición tubos "Mannesmann", para distribución de oxígeno. — Liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.151. — 2337. — Exp. 14.349-F-1933.

— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración la liquidación final y memoria descriptiva correspondiente, referente a la adquisición de 500 tubos "Mannesmann", de acero laminado sin costura, con capacidad para seis metros cúbicos, a una presión de 120 kgs. por centímetro cuadrado para la distribución de oxígeno, para atender las necesidades de los distintos servicios de aquellos Ferrocarriles;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de veintiséis mil setenta y tres pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 26.073.23 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la adquisición de los tubos de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Resistencia. — Instalaciones particulares. — Se autorizan.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.141. — 2338. — Exp. 14.352-F-933.

— Vistas estas actuaciones, en las que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta que ha cedido en arrendamiento a la Sociedad Anónima Industrial y Comercial, Elaboradora de Extractos Curtientes, una superficie de 843.05 m2., en la Estación Resistencia, en el cual, la firma interesada proyecta instalar por su cuenta y para su servicio exclusivo, una vía decauville y un guinche a mano, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que presente para su aprobación;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de acuerdo con la cual se llevará a cabo las instalaciones de que se trata, cuya permanencia en terreno de la citada Administración se autoriza con carácter precario, siendo entendido que dado el servicio particular a que las mismas se destinen, no quedan exentas del pago de patentes, contribuciones o impuestos que puedan corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de dichos Ferrocarriles.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y a las autoridades de la Gobernación del Chaco; fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Estación Balnearia. — Construcción galpón de cargas. — Aprobando liquidación final.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.153. — 2339. — Exp. 14.353-F-933.

— Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su consideración el plano, memoria descriptiva y liquidación final, relativa a la construcción de un galpón de cargas en la Estación Balnearia, obra que se terminó en el curso del año 1926, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de cincuenta y dos mil quinientos noventa y un pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 52.591.94 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, referente a la obra de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Estación General Lagos. — Transferencia galpón. — Se autoriza.

28.157. — 2340. — Exp. 19.593-F-925.

— Visto de nuevo este expediente, con motivo de que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para efectuar una nueva transferencia a favor de los señores Boero y Cía., del galpón particular existente en la Estación General Lagos, que fué instalado en virtud de lo dispuesto por decreto de Octubre 26 de 1925;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que proceda a transferir a favor de los señores Boero y Cía., el galpón de la referencia, con sujeción a las condiciones de precariedad y pago de impuestos, etc., establecidas en el precitado decreto de 26 de Octubre de 1925.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Línea Villa del Rosario a Forres. — Transformaciones desvíos existentes. — Aprobando documentos.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.158. — 2341. — Exp. 14.345-F-933.

— Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, presenta para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, documento de acuerdo a los cuales se propone transformar en estaciones los desvíos existentes en la línea en construcción de Villa del Rosario a Forres, ubicados en La Posta, Candelaria Norte, Sol de Julio y Atamisqui, en virtud del incremento anotado en el tráfico, como asimismo proyecta efectuar algunas pequeñas modificaciones en las obras ya realizadas, dotándolas además de una plataforma de 2 x 50 mts., y de otras instalaciones complementarias;

Teniendo en cuenta que de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, resulta;

Que es indudable que el incremento notado en el tráfico de la línea de que se trata, ha de ir acentuándose a medida que vayan incorporándose a la explotación forestal, agrícola y ganadera, las vastas extensiones de tierras aptas que abarca la zona de influencia de la misma, lo cual ha de obligar a la Empresa a dotarla de las instalaciones y personal adecuados para el mejor servicio público y en este sentido constituye una inmediata mejora, las instalaciones provisorias que ahora se propone ejecutar en los desvíos de referencia;

Que debe tenerse presente que por decreto de 17 de Marzo último, dictado en expediente 2172-F-1933, al aprobarse el plan reducido de obras proyectado por la Empresa, se estableció el carácter provisional del mismo y su duración por el término de un año, al cabo del cual se determinarían las que debía realizar para el mejor servicio público;

Que, por ello, corresponde que, al aprobarse los documentos presentados por la Empresa, se autorice las construcciones de referencia con carácter precario y con la salvedad de que el vencimiento del término fijado por el mencionado decreto de 17 de Marzo último, podrán exigirse todas las obras e instalaciones que se consideren necesarias para el servicio de tráfico,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de acuerdo con los cuales llevará a cabo la transformación en estaciones de los desvíos a que se ha hecho referencia, dejándose expresamente establecido que las obras de que se trata, se autorizan con carácter precario y con la salvedad de que al vencimiento del plazo fijado por el mencionado decreto de 17 de Marzo del año en curso, podrán exigirse a la Empresa todas las obras e instalaciones que definitivamente deberán realizarse en la línea para atender las necesidades del servicio público.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección Geenral de Ferrocarriles, a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Est. Oliva — Instalación báscula particular — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.155. — 2342. — Exp. 14.346-F-933.

— Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta llevar a cabo a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo del señor Delfín S. Cismondi la instalación de una báscula de 20 toneladas para pesar carros, en la playa de la estación Oliva;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la obra de que se trata, siendo entendido que dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba: fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino. — Est. Elena. Construcción galpón particular — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.159. — 2343. — Exp. 14.347-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete para su aprobación, el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un galpón de 32 por 14.20 mts. destinado a depósito de cereales en la estación Elena, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de los señores Boero y Cía.:

Atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción del galpón de que se trata, siendo entendido que, dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Córdoba y fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Est. Bella Vista — Instalación kiosco partiular — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.160. — 2344. — Exp. 14.259-F-1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la instalación de un kiosco para la venta de fruta, en la estación Bella Vista, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor Francisco Nardi;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción del kiosco de que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que el mismo se destina, no queda exento del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. C. Buenos Aires — Est. Manzone — Construcción desvío particular — Se autoriza.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.156. — 2345. — Exp. 14.351-F-933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, somete para su consideración plano y memoria descriptiva correspondiente, documentos de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la construcción de un desvío en la estación Manzone, a solicitud por cuenta y para uso exclusivo del señor Juan Astolfi; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires para que, de acuerdo con los documentos presentados, que se aprueban, lleve a cabo la construcción del desvío de referencia, con sujeción, además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la Cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipio cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplea en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío, en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Bs. Aires Town and Docks Tramways. — Fijando monto impuesto 5 % sobre entradas brutas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.161. — 2346. — Exp. 15.249-T-1932. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección General de Ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.° del decreto de 19 de Febrero de 1902, da cuenta que, a fin de determinar el importe de la contribución fijada en dicho decreto, ha procedido a revisar la contabilidad de la Compañía "Bs. Aires Town and Docks Tramways Ld", para controlar la liquidación de las entradas brutas de explotación, por el período comprendido desde el 1.° de Noviembre de 1931 al 31 de Marzo de 1933, que ha presentado dicha Compañía a los efectos del pago del impuesto del 5 o|o establecido sobre las mismas;

Resultando que la expresada Dirección ha comprobado que la suma que debe entregar esa Compañía alcanza a un total de \$ 40.304.81 m|n., por los meses de Noviembre de 1931 a Marzo inclusive del corriente año, comprendido en dicha cantidad y por el mismo período el 5 o|o del peaje que debe abonar la Empresa del Tranvía Lacroze, de acuerdo con lo resuelto por decreto de Junio 14 de 1926, (Expte. 11.618-T-925);

Teniendo en cuenta:

Que el artículo 1.° del decreto de 20 de Noviembre de 1931, establece que: "A partir del 1.° de Noviembre de 1931, el Estado contribuirá de las sumas que le correspondan desde esa fecha, con el aporte equivalente al 50 % del aumento de salarios que origine a la Compañía de Tranvía del Puerto, la aplicación del decreto reglamentario de la Ley 11.544 y hasta una suma que no exceda de la mitad del impuesto respectivo entendiéndose que con dicho aporte sólo se beneficiarán los obreros directamente afectados por la citada Ley".

Que, según lo expresa la Dirección General de Ferrocarriles, la Compañía no ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Ley 11.544, sino en la parte que se refiere a las jornadas de trabajo, por cuanto no ha practicado liquidación alguna que permita conocer el monto de los aumentos que corresponden a su personal obrero:

Que por ello y a causa de la falta del personal, no ha podido determinar el aumento que corresponde a cada obrero; pero considerando que el 50 % de la suma mensual que, por dicho aumento, tiene que abonar la Compañía de Tranvías del Puerto a su personal, es muy superior, de acuerdo a cálculos aproximados efectuados, a la mitad del impuesto con que ha de contribuir el Estado, estima que corresponde exigir a la Cía. de referencia el depósito de la suma equivalente a la mitad del monto que debe abonar por la contribución de 5 % de sus entradas brutas y la presentación de un proyecto de distribución de la mitad restante, entre los obreros directamente afectados por la aplicación de la Ley 11.544;

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la cantidad de (\$ 40.304.81 m|n.) cuarenta mil trescientos cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, el monto del 5 o|o de las entradas brutas de la Compañía "Buenos Aires Town and Docks Tramways Lda", correspondientes al período comprendido entre el 1.° de Noviembre de 1931 al 31 de Marzo de 1933, debiendo dicha Compañía, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.° del decreto de 20 de Noviembre de 1931, depositar — dentro del plazo de quince días — la suma de (\$ 20.152.42 m|n.) veinte mil ciento cincuenta y dos pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del monto de que se trata y por el mismo período.

Art. 2.° — La Compañía de Tranvías a que se ha hecho referencia presentará, dentro del mismo plazo de 15 días, a la Dirección General de Ferrocarriles un proyecto de distribución de la mitad restante, entre los obreros directamente afectados por la aplicación de la Ley 11.544.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, hágase saber a la Dirección General de Navegación y Puertos y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Declarando de legítimo abono la suma de \$ 408,86 a favor de la Compañía Hispano Americana de Electricidad.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.166. — 2347. — Expte. 88.2-H-933. — Visto estas actuaciones en las que la Compañía Hispano Americana de Electricidad reclama el pago de facturas por suministro de energía eléctrica a los puentes Pueyrredón y Victorino de La Plaza en los meses de Noviembre y Diciembre de 1931, que en total ascienden a la suma de \$ 408.86 m|n. y aun no lo han sido abonadas;

Resultando de lo manifestado en los precedentes informes, que el importe total reclamado, figura impago hasta la fecha, y.

Teniendo en cuenta que por carecerse al presente de recursos apropiados para atender tal erogación, procede recabar del H. Congreso la sanción del crédito correspondiente, de conformidad a lo determinado en el Acuerdo de Gobierno de fecha 10 de Junio de 1908;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono a favor de la Compañía Hispano Americana de Electricidad la suma de cuatrocientos ocho pesos con ochenta y seis centavos (\$ 408,86 m|n.) moneda nacional, por el concepto expresado anteriormente.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Estudios y Obras del Riachuelo y Contabilidad, fecho, pase a la Contaduría General de la Nación a los fines de lo determinado por el decreto de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

N. Ptos. S. A. Puerto Rosario. — Aumentado adicional establecido, decreto 23 Nov. 925, para jubilaciones y pensiones ferroviarias.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.128. — 2348. — Exp. 11.726-P-933. — Visto que la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario solicita que, de acuerdo con lo establecido por las Leyes 10.650 y 11.308, se aumente hasta el 1, 50 % el adicional del 1 o|o que, a los efectos del aporte que le corresponde para la jubilaciones y pensiones ferroviarias, actualmente se cobra en virtud de lo autorizado por decreto de Noviembre 23 de 1925;

Que la petición que se formula es motivada por el déficit producido en el ejercicio de 1932, en el cual el monto de los aportes entregados a la Caja ferroviaria superó en \$ 608,88 m|n. al adicional cobrado;

Teniendo en cuenta que, según consta en estas actuaciones, el déficit acusado ha sido debidamente comprobado por la Inspección del Puerto de Rosario, dependiente de la Dirección General de Navegación y Puertos;

Y atento lo informado por la precitada repartición y lo establecido en las Leyes 10.650 y 11.308,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima del Puerto de Rosario para aumentar hasta el 1,50 o|o el adicional del 1 o|o que, a los efectos del cumplimiento de la ley de jubilaciones y pensiones ferroviarias, establece el mencionado decreto de Noviembre 23 de 1925, aumento que regirá hasta nueva disposición.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a los fines correspondientes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el gasto incurrido en los trabajos de reparación de la boya luminosa del km. 21 del Canal Norte por \$ 634,13.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.130. — 2349. — Exp. 13.452-N-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta de la inversión de \$ 634,13 m|n., en los trabajos de reparación de la boya luminosa tipo A, número 161, del km. 21 del Canal Norte que fué hallada averiada, sin su correspondiente cadena y de un cuerpo muerto que pertenecía a la misma.

Teniendo en cuenta que no obstante las diligencias practicadas por la Prefectura General Marítima no ha sido posible individualizar a los causantes de las precitadas averías, razón por la cual no existe inconveniente en aprobar el gasto realizado y autorizar el descargo del inventario de los elementos perdidos, tal como lo solicita la citada Dirección General;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de seiscientos treinta y cuatro pesos con trece centavos (\$ 634.13 m|n.) moneda nacional, en que ha incurrido la Dirección General de Navegación y Puertos al efectuar las reparaciones a la boya de que se ha hecho referencia, cuyo importe fué atendido, oportunamente, con las partidas del Presupuesto de 1933, que a continuación se indica:

Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1, \$ 398.48 m|n.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, \$ 53,90 m|n.

Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, \$ 181,75 m|n.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que proceda a descargar del inventario respectivo los siguientes elementos perdidos de la citada boya:

N.° 71 Cadena de 0,027 m. mts. 24 \$ 155.88 m|n.

N.° 96 Cuerpo muerto de 1.000 kgs. c|u. 1, \$ 100 m|n.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación para conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos [illegible] y agregado para devolverlo a la Prefectura General Marítima.

JUSTO
M. R. ALVARADO

D. N. y Ptos. — Juan José Carabelli. — Oficial Mayor — Inspector General) — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1933.

28.226. — 2351. — Exp. 14.443-C-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria del Ingeniero Juan José Carabelli, Inspector General (Oficial Mayor) de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Inspector General (Oficial Mayor) Ingeniero Juan José Carabelli, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a don Pedro José Bonino para instalar una toma de agua del Río Paraná, frente a la chacra número 194 de Posadas.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.133. — 2352. — Exp. 14.496-B-933. — Visto este expediente por el que el señor Pedro José Bonino, solicita autorización para instalar una casilla y bomba para extraer agua del Río Alto Paraná, frente a la chacra número 194 de Posadas, aguas abajo de la ciudad del mismo nombre, en la forma que ilustra el plano de ubicación acompañado:

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas a las cuales la recurrente ha prestado conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al señor Pedro José Bonino, para llevar a cabo la instalación de toma de agua del Río Alto Paraná, frente a la chacra número 194 de Posadas, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización para establecer una cañería de toma de agua del Río Alto Paraná y la instalación de bombeo correspondiente será de carácter precario, pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento en que el Poder Ejecutivo lo considere conveniente, en cuyo caso el concesionario sin tener derecho a reclamo de ninguna especie, deberá retirar la instalación dentro del plazo que se le fijare al efecto vencido el cual el Gobierno podrá efectuar la demolición que no se hubiere llevado a cabo, quedando a su beneficio los elementos resultantes.

b) La instalación de toma de agua estará destinada al uso exclusivo del recurrente y no podrá ser arrendada, ni transferida, sin autorización del Gobierno.

c) La instalación se llevará a cabo de acuerdo con las indicaciones contenidas en los planos presentados, pero, además deberán cumplirse las indicaciones que formule la Dirección General de Navegación y Puertos, en caso de que esta Repartición constate la conveniencia de introducir modificaciones.

d) Antes de iniciar los trabajos, el recurrente deberá depositar en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 3218 m|n., en concepto de gastos de inspección y revisación de planos, suma calculada en base al presupuesto de $ 1.625 m|n., que ha sido presentado y de acuerdo con las disposiciones en vigencia sobre este particular.

e) El recurrente deberá evitar en todo momento, que su instalación llegue a constituir un estorbo al libre tránsito por la ribera y será además responsable de los perjuicios que pudiera causar a terceros, como consecuencia de la existencia de la instalación en el paraje de que se trata.

f) La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes, así como de las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía Swift de La Plata para construir un oleoducto subterráneo.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.136. — 2353. — Exp. 14.506-F-933. — Visto este expediente por el que la Compañía Swift de La Plata S. A., solicita autorización para construir un oleoducto subterráneo de 0.25 m. de diámetro interno, con objeto de transportar petróleo desde los tanques que posee el Frigorífico Armour, hasta el interior del establecimiento de la recurrente situado en el Puerto de La Plata:

Atento que por expediente 18.964-F-933-DGNP. dicha Compañía propone introducir una variante al proyecto de referencia con el fin de evitar inconvenientes denotados en lo que concierne al trazado del oleoducto, emplazando las cañerías respectivas por la calle que existe al Este de las vías portuarias, en una extensión de 160 metros lo que en nada altera al presupuesto de los trabajos, ni las condiciones fijadas para los mismos;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos que no existe inconveniente en que se otorgue la autorización solicitada, bajo la exclusiva responsabilidad de la peticionante, con sujeción a las condiciones por ella fijadas a las que la referida Compañía ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Swift de La Plata S. A., para que en un todo de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, lleve a cabo la construcción del oleoducto subterráneo de 0.25 m. de diámetro interno para los fines de que se ha hecho referencia, como así también introducir la variante referida, en base a las siguientes condiciones:

a) El permiso será de carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que ello de lugar a reclamo ni indemnización alguna.

b) Las instalaciones y los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección inmediata de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que durante la ejecución de los mismos podrá ordenar las modificaciones que juzgue conveniente, quedando la Compañía recurrente obligada a dar aviso con la debida anticipación de la fecha en que iniciará las obras.

c) Previamente a la ejecución de las obras, la peticionante abonará en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 363,69 m|n., en concepto de inspección de obra y revisión de planos, de acuerdo a la escala aprobada por decreto del 25 de Agosto de 1932.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aceptación renuncia y ascensos de varios empleados.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1933.

28.126. — 2354. — Exp. 14.678-N-933. — Vista la renuncia presentada por el Auxiliar 6.º de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Teodoro de Bary; teniendo en cuenta las vacantes existentes en la expresada Repartición y consultando necesidades del servicio,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptese la renuncia presentada por el Auxiliar 6.º de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Teodoro de Bary (Cl. 1910, D. M. 11, Mat. 240.985); y asciéndose en su reemplazo, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) al actual Auxiliar 7.º don Aníbal Curubeto Frías (Cl. 1894, D. M. 4, Mat. 400.908); en su lugar, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.) al actual Auxiliar 8.º don Juan Di Vincenzo (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 203.686); en sustitución de éste, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) al actual Ayudante Principal don Enrique Varela (Cl. 1866, D. M. 3, Mat. 236.628); en su reemplazo, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) al actual Ayudante 1.º don Santiago Albertini Gé (Cl. 1907, D. M. 15, Mat. 749.120); y en lugar de éste con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) al actual empleado jornalizado don Marcelo F. Daneri (Cl. 1908, D. M. 1, Mat. 41.470). — Los haberes de este personal se atenderán con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 2.º — En virtud de la vacante producida por fallecimiento del Auxiliar 8., don Alejandro M. Rotundo, asciéndese en su reemplazo, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) al actual Ayudante Principal don Francisco Bardaro (Cl. 1902, D. M. 4, Mat. 489.403); en su lugar, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) al actual Ayudante 1.º don Mateo Fortuny (Cl. 1885, D. M. 1, Mat. 278.190) y en sustitución de éste, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) al actual empleado jornalizado don Florencio Maidana Romero (Cl. 1900, D. M. 2, Mat. 189.581), con imputación al Anexo I, inciso 4.º, ítem 1; y con cargo al Anexo I, inciso 4.º, ítem 3, (Personal de servicio) asciéndese a la categoría de Ayudante Principal, con el sueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m|n.) al actual Ayudante Primero don Primo Vitali (Cl. 1877, D. M. 2, Mat. 104.033) y desígnase en su lugar, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) al actual obrero don Felipe Juárez (Extranjero); y en reemplazo de don Tomás D'Alessandro que falleció, en la categoría de Ayudante 1.º, con el sueldo de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m|n.) al actual peón don Juan Yorio (Cl. 1887, D. M. 4, Mat. 471.750).

Art. 3.º — Reincorpórase, en la Dirección General de Navegación y Puertos, para ocupar el cargo de Oficial 5.º, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.) e imputación al Anexo L, inciso 3.º, ítem 1, partida 5, al ex-empleado, Ingeniero don Juan Cavallo (Cl. 1889, D. M. 3, Mat. 2.038.277) y asciéndese, con la misma imputación que el anterior, como Auxiliar 7.º, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.) a don Luis Lavoratornuovo (Cl. 1894, D. M. 4, Mat. 1.432.959) y como Auxiliar 8.º, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) a don Carlos C. Alonso (Cl. 1897, D. M. 33, Mat. 2.149.844); con imputación al Anexo L, inciso 3.º, ítem 2, partida 16, a la categoría de Auxilar 8.º, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) al actual Ayudante Principal don José G. Codina (Cl. 1884, D. M. 4, Mat. 481.190); con imputación al Anexo L, inciso 3.º, ítem 2, partida 21, en calidad de Auxiliar 7.º, con el sueldo de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.) al actual Auxiliar 8.º don Alfredo Barcille (Cl. 1906, D. M. 1, Mat. 229.888); con imputación al Anexo L, inciso 3.º, ítem 2, partida 24 y a la categoría de Auxiliar 8.º, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) al actual Ayudante Principal don Eduardo Scampini (Cl. 1900, D. M. 3, Mat. 189.033).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Ampliando la Comisión para el estudio de los problemas relacionados con la producción patatera del país.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1933.

697. — Visto este expediente (39712-933), en el que se solicita la ampliación de la Comisión designada con fecha 22 de agosto último, para el estudio de los problemas relacionados con la producción patatera del país,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Ampliar la referida Comisión con los Agrónomos Regionales, don Rodolfo Castro, de San Rafael, y don Abelardo Piovano, de Mendoza.

2.º — Comuníquese, etc.

LUIS DUHAU

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 26 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 3/4	44 5/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,96	6,59
Italia	11,04	10,93
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	113,45	114,60
Alemania	2,43	2,40½
Holanda	1,44 1/16	1,42⅝

AVISOS DIVERSOS

Por disposición del señor Juez re Comercio, doctor Gómez Molina, Secretaría del actuante, se hace saber por el término de cinco días, la siguiente ampliación del contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada **Marías Unidas, Balsells Colomar y Cía.**. Integran la sociedad Victorio Cerutti argentino, casado, de 30 años de edad con domicilio calle Camarones 2762, quien ejercerá la función de gerente; Vicente Colomar, español, casado de 34 años de edad, domiciliado en la calle Avenida San Martín 3384, Pablo Balsells, español casado, de 24 años de edad domiciliado en la calle San Blas 2429. El capital queda elevado a $ 30.600,00 o sea trescientas seis cuotas de cien pesos, correspondientes al socio señor Cerutti; doscientas cuotas de cien pesos y cincuenta y tres cuotas de cien pesos cada una de los socios señores Colomar y Balsells.

Buenos Aires Septiembre 22 de 1933. — Guillermo Mansilla, secretario.

e27 sepbre. N.° 3088 v2 octubre

Nuevas Convocatorias

REFINERIA ARGENTINA DE ACEITES "PAMPA"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículo 24 y 30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Octubre de 1933, a las 11 horas, en su local social, Florida 824, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933.

2.° — Nombramiento de cinco Directores.

3.° — *Nombramiento de Síndico.*

4.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1933.

El Secretario

e27 sepbre. N.° 3161 v14 octubre.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales, convocamos a los señores Accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Octubre del corriente año, a las once y treinta horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 570, 6.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al sexto ejercicio concluído el 30 de Junio de 1933, con informe del Síndico.

2.° — Determinación del número de Directores de acuerdo con el artículo 8 de los Estatutos y elección de los que correspondiesen a ese número, debiendo designarse como mínimo necesariamente, un Director por dos años.

3.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta *Asamblea.*

Igualmente se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el mismo día, a las doce horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reforma del artículo 37 de los Estatutos sobre la fecha del cierre del ejercicio.

2.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta respectiva.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a las Asambleas es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad de las mismas, hasta tres días antes de la fecha fijada para las Asambleas, en las oficinas de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña 570, 6.° piso.

Buenos Aires, Septiembre de 1933.

El Directorio

e27 sepbre. N.° 3162 v14 octubre.

BUENOS AIRES BUILDING SOCIETY LTDA.

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 36 de los Estatutos, se convoca a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Octubre a las 10.30 horas, en el local de la Sociedad, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 615

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de utilidades.

2.° — Elección de 4 Directores, 3 por tres años, y 1 por un año, 3 suplentes, Síndico titular y suplente.

3.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas deberán proveerse de una boleta de entrada, que se entregará en la Gerencia, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los tenedores de títulos al portador, deberán depositarlos en la Gerencia de la Sociedad o presentar los recibos o constancias de tenerlos depositados en un Banco u otro establecimiento financiero, hasta 24 horas antes de la reunión.

Los suscriptores de bonos, podrán asistir de acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos.

James Begg, Presidente. — R. D. Rezaval, Gerente.

e27 sepbre. N.° 3157 v14 octubre.

COMPAÑIA GENERAL DE ACEITES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de Octubre de 1933, a las 16 horas, en el local Garay N.° 50, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación del Balance General, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1933, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, dictamen del Síndico e informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad.

2.° Elección de tres Directores titulares y de tres Directores suplentes por el término de tres años.

3.° Elección de un Síndico titular y Síndico suplente, para el ejercicio 1933/1934.

4.° Designación de un Secretario y de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a fin de obtener el boleto de entrada.

El Balace, dictamen del Síndico e informe del Directorio, se encuentran a disposición de los señores Accionistas en el local social.

El Directorio

e27 sepbre. N.° 3107 v14 octubre

CORPORACION SUDAMERICANA DE TELEFONOS Y TELEGRAFOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los Estatutos sociales, convocamos a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 20 de Octubre del corriente año, a las once y treinta horas, en el local de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 570, 6.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de los Estatutos Sociales.

2.° Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada a la Asamblea, es necesario depositar las acciones o los certificados que acrediten la propiedad *de las mismas,* hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea, en las Oficinas de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña 570, 6.° piso.

Buenos Aires, Septiembre de 1933.

El Directorio

e27 sepbre. N.° 3111 v14 octubre

ASOCIACION ENTRERRIANA "GENERAL URQUIZA"

CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14, de los Estatutos, se convoca a los señores socios, a la Asambela Ordinaria, que se realizará en el local social, calle Lima 136, el día 7 de Octubre, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación del acta anterior.

2.° — Consideración de la Memoria y Balance.

3.° — Consideración de la situación de los socios morosos.

4.° — Elección de Presidente: Vicepresidente 1.°; Prosecretario; Tesorero; Protesorero; seis Vocales titulares; tres Vocales suplentes y un Síndico titular.

5.° — Designación de dos señores socios para firmar el acta.

Luis B. Calderón, presidente. — Paulino M. López, secretario.

Nota. — La Asambrea tendrá quórum con el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la presente convocatoria.

e27 sepbre. N.° 3093 v28 sepbre.

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Segunda Convocatoria

Se invita a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en el local social, calle Belgrano número 1471, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al 30 de Junio próximo pasado.

2.° — Elección de tres Directores titulares por tres años, un Director titular por un año, un suplente por tres años y Síndicos, titular y suplentes, por un año.

3.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sección.

Para poder asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia, hasta tres días antes del señalado para la reunión.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933. — Nicolás Rossi, presidente. — Eduardo Navarro, gerente.

e27 sepbre. N.° 3089 v7 octubre.

COMEGA

Cía. Mercantil y Ganadera S. A.

25 de Mayo 501

Asamblea Extraordinaria

Por resolución del Directorio, se cita a los señores Accionistas, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 *de Octubre* de 1933, a las 15 horas, en el local, calle 25 de Mayo número 515 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Reforma de Estatutos.

2.° — Autorizar al señor Presidente o a quien lo sustituya, para que acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo, llegare a exigir a estas reformas firmar los escritos y escrituras necesarias y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

3.° — Designación de dos accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores Accionistas, que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría 25 de Mayo número 515, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio.

e27 sepbre. N.° 3092 v14 octubre.

INDUNIDAS, S. A.

Mercantil de Industrias Unidas

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la 7.ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el día veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres, a las 15 horas, en el edificio del Banco Germánico de la América del Sud, 25 de Mayo 145, 4.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e informe del Síndico y aprobación del Balance General al 30 de Junio de 1933.

2.° Aplicación de las utilidades y autorización al Directorio para la emisión de las series 11, 12, 13 y 14 de acciones conforme al Artículo 5.° de los Estatutos.

3.° Elección del Presidente, Vicepresidente, dos Directores titulares y 1 Director suplente por un año.

4.° Elección de un Síndico titular y dos suplentes por un año.

5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

e27 sepbre. N.° 3108 v14 octubre

COMPAÑIA COMERCIAL "TRACO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, para el día 16 de Octubre de 1933, a las 11 horas, en nuestro local, Belgrano número 936, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.°) Considerar la situación de la Sociedad y resolver en su caso el futuro de la misma.

2.°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que según artículo 21 de los Estatutos, deberán depositar en la Caja Social, sus acciones o certificados de caución en un establecimiento de crédito, con dos días de anticipación al fijado para la Asamblea.

El Presidente.

e27 sepbre. N.° 3099 v11 octubre.

LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION

Sociedad Anónima

Cangallo 666 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de *acuerdo con el Artículo 20 de los Estatutos* de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Octubre de 1933, a las 15,30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 666.

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General, correspondientes al 2.° Ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1933.

2.° — Lectura del dictamen del Síndico.

3.° — Elección de tres Directores por tres años, un Síndico y de los Síndicos suplentes 1.° y 2.°.

4.° — Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1933.

El Directorio

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar hasta tres días antes del fijado para su celebración, en las Cajas de la Sociedad, Cangallo 666, sus certificados o el de depósito de los mismos en un Banco, de acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos.

e-27 sepbre. N.° 3153 v-14 octubre